

ORIGINAL

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S.** 47

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

**LEY**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



RECIBIDO ENE 27 25 AM 10:37

Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación incorrecta de personas sospechosas por parte de testigos es la mayor causa de convicciones erróneas en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del setenta por ciento (70%) de las convicciones revocadas como resultado de pruebas de ADN fueron producto de la identificación incorrecta de una persona en procedimientos como la rueda de detenidos o de identificación mediante fotografías. Cabe señalar, que este porcentaje de convicciones erróneas se limita únicamente a aquellos casos que producen evidencia biológica disponible, mayormente siendo estos casos de agresiones sexuales. Sin embargo, la identificación incorrecta del acusado también juega un papel importante en casos carentes de evidencia biológica.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> James R. Acker & Allison D. Redlich, *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy*, (Carolina Academic Press, ed. 2011), pág. 91.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 174 de 23 de julio de 1974, adicionó la Regla 252 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, un procedimiento uniforme de identificación de sospechosos con anterioridad al juicio, mediante el mecanismo de una rueda de detenidos o mediante el uso de fotografías. Según se desprende de su exposición de motivos, el propósito de dicha Ley fue promover que la Policía de Puerto Rico adoptara las mejores prácticas en materia de identificación de sospechosos, con el fin de evitar absoluciones de delincuentes debido a procedimientos inadecuados. Además, se buscaba aumentar la confiabilidad del proceso de identificación criminal y prevenir, de antemano, posibles objeciones legales que pudieran surgir en contra de dicho proceso. No obstante, al adoptar la Regla 252, no se contempló tomar las garantías necesarias para evitar identificaciones erróneas que podrían conducir a que personas inocentes sean condenadas injustamente.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo, debe tener las políticas más sólidas para garantizar que identifiquemos correctamente a las personas que cometen delitos. Las identificaciones inexactas por testigos oculares pueden confundir las investigaciones desde las primeras etapas. Se pierde tiempo crítico mientras la policía se distrae del perpetrador real, enfocándose en la construcción del caso contra una persona inocente.

El estado de derecho aplicable a esta etapa crucial del proceso penal es tan inconsistente y flexible que ha restado rigor y formalidad al procedimiento, convirtiéndolo en un mecanismo deficiente que, en cierto modo, socava las garantías constitucionales del sospechoso. Esto puede dar lugar a convicciones erróneas debido a identificaciones incorrectas, con consecuencias lamentables.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a los fines de prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 de las Reglas de  
2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “REGLA 252.1.- REGLAS A SEGUIR AL EFECTUARSE UNA RUEDA DE  
4 DETENIDOS.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

8 (d) ...

9 (e) Procedimientos en la rueda de detenidos. El procedimiento durante la  
10 rueda de detenidos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

11 (1) *El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos no podrá conocer la*  
12 *identidad del sospechoso o detenido. En los casos donde resulte imposible que el oficial*  
13 *o funcionario encargado de la rueda de detenidos desconozca la identidad del*  
14 *sospechoso o detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a*  
15 *cabo la misma, el oficial investigador podrá llevar a cabo la rueda de detenidos con*  
16 *extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la*  
17 *identidad del sospechoso.*

18 (2) *La rueda de detenidos se llevará a cabo consecutivamente, no*  
19 *simultáneamente. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará*  
20 *al testigo solo una persona a la vez. Disponiéndose, que cada persona será removida de*  
21 *la rueda previo a la entrada de la próxima.*

1           **[1]** (3) *No se permitirá que los testigos vean al sospechoso ni a los demás*  
2 *integrantes de la rueda de detenidos con anterioridad a la celebración de la rueda de*  
3 *detenidos.*

4           **[2]** (4) *No se informará a los testigos antes de la celebración de la rueda que se*  
5 *tiene detenido a un sospechoso.*

6           **[3]** (5) *No se ofrecerá ninguna información sobre los componentes de la rueda.*

7           **[4]** (6) *Si dos o más testigos fueran a participar como identificantes no se permitirá*  
8 *que se comuniquen entre sí antes o durante la identificación y cada uno hará la*  
9 *identificación en ruedas de detenidos separadas y consecutivas, no simultáneas.*

10           (7) *Previo al comienzo de la rueda de detenidos, el oficial o funcionario encargado*  
11 *de la rueda deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:*

12                   (i) *Se le solicitará ver a un grupo de personas individualmente.*

13                   (ii) *Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a,*  
14 *personas inocentes que identificar a personas culpables.*

15                   (iii) *Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en*  
16 *la fecha del incidente.*

17                   (iv) *La persona sospechosa de cometer el delito podría ser, o no ser,*  
18 *mostrada durante la rueda.*

19                   (v) *Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía*  
20 *continuará investigando el incidente.*

21                   (vi) *Se mostrará a las personas una a la vez y en orden aleatorio.*

1                   (vii) *El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está*  
2                   *presente entre los integrantes de la rueda.*

3                   (viii) *Todas las personas o integrantes de la rueda le serán presentadas,*  
4                   *aunque se haga una identificación.*

5                   **[5] (8) ...**

6                   **[6](9) ...**

7                   **[7] (10) ...**

8                   (f) **Récord de los procedimientos.** En todo procedimiento efectuado de  
9 acuerdo con estas reglas se levantará una breve acta la cual será preparada por el  
10 encargado de la rueda.

11                  **[En dicha acta se incluirán el nombre de los integrantes de la rueda,**  
12 **nombres de otras personas presentes y un resumen sucinto de los procedimientos**  
13 **observados.]**

14                  *El funcionario encargado de la rueda de detenidos levantará un acta breve donde*  
15 *incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda y*  
16 *sus respectivas direcciones, el nombre del abogado que participó en la rueda (si alguno) y un*  
17 *breve resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado. Además,*  
18 *indicará cómo obtuvo la participación de cada uno de los integrantes de la rueda.*

19                  Deberá, además, tomarse **[cuantas veces fuere necesario]** para su claridad  
20 **[una fotografía]** un vídeo de la rueda tal y como **[le]** fue presentada a los testigos.  
21 **[Dicha foto y]** Dicho vídeo, al igual que el acta levantada, formará parte del

1 expediente policiaco o fiscal correspondiente y su obtención por un acusado se registrá  
2 por las reglas de procedimiento criminal vigentes.”

3 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de  
4 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

5 “Regla 252.2.- UTILIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS COMO PROCEDIMIENTO  
6 DE IDENTIFICACIÓN.

7 (a) ...

8 (b) La utilización de fotografías como medio de identificación se registrá por las  
9 siguientes reglas:

10 (1) *El oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías al testigo no podrá*  
11 *conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos en que sea imposible que el*  
12 *oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías desconozca la identidad del*  
13 *sospechoso o detenido, porque no hay ningún otro funcionario adecuado para así*  
14 *hacerlo, el oficial investigador podrá mostrar las fotografías con extremo cuidado de no*  
15 *comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.*

16 [1] (2) Se le mostrarán al testigo no menos de nueve (9) fotografías  
17 incluyendo la del sospechoso y estas presentarán, en adición al sospechoso,  
18 otras personas de rasgos similares a este, tales como sexo, color, raza y, hasta donde  
19 sea posible, su estatura, edad, peso y vestimenta deben guardar relación con las del  
20 sospechoso. Disponiéndose, que se mostrará las fotografías al testigo de forma  
21 consecutiva, no simultánea. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos,

1        *mostrará al testigo solo una fotografía a la vez, removiendo la fotografía anterior antes*  
2        *de mostrar la próxima.*

3            **[2]** (3) ...

4            **[3]** (4) ...

5            (5) *Antes del comienzo de la rueda fotográfica, el oficial o funcionario encargado*  
6        *de la misma deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:*

7            (i) *Se le solicitará ver una serie de fotografías individuales.*

8            (ii) *Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a, personas*  
9        *inocentes que identificar a personas culpables.*

10          (iii) *Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la*  
11        *fecha del incidente.*

12          (iv) *La persona sospechosa de cometer el delito podría ser o no ser mostrada*  
13        *durante la rueda fotográfica.*

14          (v) *Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía*  
15        *continuará investigando el incidente.*

16          (vi) *Se le mostrarán las fotografías una a la vez y en orden aleatorio.*

17          (vii) *El testigo deberá identificar al autor de los hechos delictivos, si está presente*  
18        *entre las fotografías.*

19          (viii) *Todas las fotografías le serán presentadas, aunque se haga una*  
20        *identificación.*

21          (ix) *El testigo puede ver las fotografías nuevamente si lo desea.*

1           **[4]** (6) Celebrada la identificación fotográfica, si el testigo identificara al  
2 autor de los hechos delictivos, se procederá a levantar un acta que resuma  
3 brevemente el procedimiento seguido y se identificarán las fotografías  
4 utilizadas de manera que posteriormente pueda establecerse cuáles fueron las  
5 fotografías presentadas al testigo *y el orden en que le fueron presentadas.*

6           *(7) El funcionario encargado de la rueda fotográfica levantará un acta breve donde*  
7 *incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la*  
8 *rueda de identificación por fotos, el nombre del agente investigador y un breve resumen*  
9 *de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado."*

10          Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.